

# REPÚBLICA DE COLOMBIA



## Rama Judicial del Poder Público JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., dieciséis (16) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

**RADICADO No.** 2023-00476  
**PROCESO:** EJECUTIVO  
**DEMANDANTE:** BRITISH AMERICAN TOBACCO  
COLOMBIA S.A.S.  
**DEMANDADO:** ANDRÉS DE JESÚS PÉREZ

### **CONFLICTO DE COMPETENCIA**

#### **PROBLEMA JURIDICO A RESOLVER**

Se decide por el Juzgado el **conflicto de competencia** surgido entre el Juzgado 32 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de la Localidad de Barrios Unidos de Bogotá y el Juzgado 21 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de esta ciudad, colisión que se presenta frente a la facultad legal para conocer de la demanda ejecutiva de mínima cuantía de la referencia.

#### **ANTECEDENTES**

Ante la oficina de reparto de la Rama Judicial en Bogotá la demandante, a través de apoderado judicial, presentó demanda ejecutiva el 16 de agosto de 2023, pretendiendo se libre mandamiento de pago por obligaciones de mínima cuantía a su favor.

El Juzgado 32 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de la Localidad de Barrios Unidos al que por reparto correspondió el asunto, mediante proveído de fecha 28 de septiembre de 2023 lo rechazó por falta de competencia en razón a que el demandado recibe notificaciones en dirección ubicada en la localidad de Engativá y no en Barrios Unidos, por lo que la demanda llegó al Juzgado 21 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, quien por auto del 25 de octubre de 2023 propuso conflicto de competencia al considerar que los Jueces de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de esta ciudad son competentes para conocer demandas cuya dirección del inmueble o dirección de notificación del demandado corresponda a cualquier localidad de la ciudad.

Llegada la actuación a este Juzgado, es del caso dirimir el conflicto así planteado y en orden a hacerlo son pertinentes las siguientes

#### **CONSIDERACIONES**

Como quiera que el conflicto aludido involucra Juzgados del mismo Circuito Judicial, es éste el Juez llamado a dirimirlo de conformidad con el inciso 1º del artículo 139 del Código General del Proceso.

La competencia, según definición reiterada de la Corte Suprema de Justicia "es la medida o porción en que la ley atribuye la potestad de administrar justicia de la cual es titular el Estado, asignándola a los distintos despachos judiciales para conocer de determinados asuntos, y bien sabido es que, en esta distribución, no son suficientes reglas de carácter objetivo o las orientadas por la calidad de las partes, puesto que existe pluralidad de órganos de idéntica categoría en el territorio nacional y se requiere de criterios de reparto horizontal de competencia entre ellos para saber a cuál corresponde entender de cada asunto en concreto." (Auto 164 de 7 de junio de 1999 expediente No.6084)

El artículo 17 del Código General del Proceso establece la competencia de los jueces municipales, así:

**"Los jueces civiles municipales conocen en única instancia:**

**1. De los procesos contenciosos de mínima cuantía, incluso los originados en relaciones de naturaleza agraria, salvo los que correspondan a la jurisdicción contencioso administrativa.**

**También conocerán de los procesos contenciosos de mínima cuantía por responsabilidad médica, de cualquier naturaleza y origen, sin consideración a las partes, salvo los que correspondan a la jurisdicción contencioso administrativa.**

**2. De los procesos de sucesión de mínima cuantía, sin perjuicio de la competencia atribuida por la ley a los notarios.**

**3. De la celebración del matrimonio civil, sin perjuicio de la competencia atribuida a los notarios.**

(...)

**PARÁGRAFO. Cuando en el lugar exista juez municipal de pequeñas causas y competencia múltiple, corresponderán a este los asuntos consagrados en los numerales 1, 2 y 3.** (Subraya el despacho).

Mediante el Acuerdo PSAA14-10078 del 14 de enero de 2014, el Consejo Superior de la Judicatura – Sala Administrativa definió las ciudades donde funcionarían los Juzgados Piloto de Pequeñas Causas a nivel local, señalando en su artículo 1º: "Los Juzgados Pilotos de Pequeñas Causas funcionarían en las ciudades de Barranquilla, Bogotá, Bucaramanga, Cali, Cartagena y Medellín, en las localidades o comunas que definan las Salas Administrativas de los Consejos Seccionales de la Judicatura respectivas".

A su vez el artículo 2º del aludido Acuerdo dispuso que dichos juzgados "...conocerán en única instancia de los asuntos señalados en el artículo 14 A del Código de Procedimiento Civil que le sean repartidos al aplicar las siguientes reglas de reparto:

**1. Los procesos en los cuales el demandante afirme en la demanda, que el demandado tiene su domicilio o lugar de**

residencia en la localidad en la que funcione el Juzgado de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple. Cuando el demandado sea una persona jurídica, se tendrá en cuenta la dirección que aparezca registrada en el respectivo certificado de existencia y representación legal.

(...)

**Parágrafo 1.** Los demás asuntos no incluidos en los numerales anteriores serán repartidos entre los jueces de pequeñas causas y competencias múltiples no desconcentrados, cuando existan, o entre los jueces civiles municipales de mínima cuantía, en caso contrario." (Subraya el despacho).

Según dicha disposición, es claro que los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples funcionan a nivel local y conocen de los procesos que por reparto le sean asignados, es decir, a solicitud del demandante asumen competencia a prevención.

Posteriormente, la misma corporación mediante Acuerdo 10402 del 29 de octubre de 2015, creó con carácter permanente unos despachos con esa categoría de Pequeñas Causas, entre otras, para la ciudad de Bogotá, y en el numeral 1º del art. 78 señaló: **"Crear en los siguientes Distritos Judiciales, los despachos que se enuncian a continuación: 1. Treinta y nueve (39) Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple en Bogotá..."**

De lo anterior se desprende que en esta ciudad existen Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple, quienes en virtud de lo dispuesto en el Parágrafo del art. 17 del C.G.P. deben conocer de **"los procesos contenciosos de mínima cuantía"**.

El art. 3º del referido Acuerdo PSAA14-10078 de 2014 dispuso que **"De conformidad con el artículo 11 de la Ley 270 de 1996, los Jueces de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples tienen competencia a nivel municipal y local, por lo que podrán conocer de los procesos que no correspondan a la localidad o comuna y que debido a un error en el reparto le sean allegados"**.

También el Acuerdo No. PSAA15-10443 del 16 de diciembre de 2015, en el Parágrafo del artículo 3º estableció **"El reparto de asuntos entre jueces de pequeñas causas se hará entre todos los jueces de esa categoría y especialidad, si no están asignados a ninguna localidad, corregimiento o comuna. En caso de estarlo, el reparto se hará entre los jueces de la respectiva localidad, corregimiento o comuna, respetando siempre la escogencia que hubiere hecho el demandante. Si el demandante no lo hubiere hecho, se tendrá en cuenta el lugar donde hubiere radicado su demanda"**.

El sub-lite fue radicado en el Centro de Servicios Administrativos Jurisdiccionales para los Juzgados Civiles y de Familia el 16 de agosto de 2023 siendo asignado al Juzgado 32 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de la localidad de Barrios Unidos Bogotá, sin que de la demanda se desprenda que el demandante haya afirmado que el domicilio del demandado se ubique en

determinada localidad y que en virtud de ello la asignación del asunto deba efectuarse conforme con esta elección.

Por tanto, el conocimiento de este asunto corresponde al Juzgado 32 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de la Localidad de Barrios Unidos, a quien fue asignado en primera oportunidad, pues se reitera, acorde con el art. 3º del referido Acuerdo PSAA14-10078 de 2014 **“De conformidad con el artículo 11 de la Ley 270 de 1996, los Jueces de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples tienen competencia a nivel municipal y local, por lo que podrán conocer de los procesos que no correspondan a la localidad o comuna y que debido a un error en el reparto le sean allegados”**.

### **DECISIÓN**

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D. C., RESUELVE:**

**PRIMERO: DECLARAR** que la competencia para conocer del proceso que motivó este conflicto la tiene el **JUZGADO 32 de PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE BARRIOS UNIDOS DE BOGOTÁ**, en consecuencia, se le debe enviar inmediatamente el expediente. **OFICIESE.**

**SEGUNDO: COMUNÍQUESE** lo aquí decidido al Juzgado 21 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de esta ciudad, haciendo llegar copia de este proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**WILSON PALOMO ENCISO  
JUEZ**

NA

Firmado Por:  
Wilson Palomo Enciso  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Civil 012  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a7ea6dbc285a256f6b443ddd928f511c130ee9f8ec359aa5cb26aae687e6a93b**

Documento generado en 16/01/2024 09:48:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>